

**ACUERDO N° 200, 2,6-018  
(27 de Diciembre- de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL CODIGO DE RENTA DEL  
MUNICIPIO DE CERRITO-SANTANDER**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CERRITO**

*En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 287 y 313 de la Constitución Política, Ley 788 de 2002, la ley 819 de 2003, la Ley 1551 de 2012, La ley 383 de 1997, la ley 1437 de 2011 y ley 136 de 1994.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo N° 200, 2,6 -023 del 29 de Agosto de 2008, por medio del cual se deroga el Código de Renta del Municipio de Cerrito Santander.
2. Que la ley 788 de 2002, establece que la determinación de los cobro, devoluciones, sanciones de los impuestos, tasa, estampillas y contribuciones, se requerirán la aprobación del respectivo concejo municipal.
3. Que es necesario establecer y unificar la normatividad municipal vigente, armonizándola para establecer un sistema tributario ágil y eficiente de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313, numeral 4 de la misma constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y gastos locales.
5. Que se hace necesario establecer y unificar normatividad municipal vigente, armonizándola conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la ley 1437 de 2011 y la Ley 1551 de 2012, para establecer un sistema tributario ágil y eficiente, acorde con los artículos 287, 294, 311, 317, 334, 338, 345, 346, 347, 353, 362 y 363 de la constitución política de Colombia y las leyes que los desarrollan.
6. Que de acuerdo a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que la estructura sustancial de los impuestos es competencia del municipio, se requiere y es fundamental que el ente territorial disponga del estatuto tributario municipal, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula las diferentes rentas municipales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.
7. El Código de Renta se debe incorporar a la administración para su respectivo cumplimiento.

Por tanto,

ACUERDA:

*"Trabajando con Desarrollo y Transparencia"*  
Telefax: 660 23 40



Tesorería para que se aplique una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto dejado de recaudar.

**Artículo 124. Caución.** La persona natural o jurídica organizadora de espectáculos está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo el mínimo pago será de 3 S.M.L.V.D. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación y por quince días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

**Artículo 125. Sanción por presentación de espectáculos no autorizados.** Quien organice y realice espectáculos públicos sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo con el valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicios del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada por la Oficina de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la Secretaría de Gobierno o Tesorería Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno, al igual que las penales que deben ser interpuestas de oficio por los funcionarios competentes.

**Artículo 126. Exclusiones.** Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

1. Los programas que tengan el patrocinio directo del Ministerio de la cultura.
2. Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia.
3. Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional, y demás Instituciones Públicas sin ánimo de lucro.
4. Los demás espectáculos públicos y obras de beneficencia debidamente acreditados.
5. Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico y Tradicional.
6. Grupos corales de música clásica.
7. Los programas culturales de cualquier índole que se lleven a cabo en la jurisdicción del municipio de Cerrito, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal del sector cultura y, bajo la responsabilidad de la alcaldía o institución que se delegue.

**Parágrafo. Primero.** Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener

